



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de abril de 2024

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Juan Felipe Jiménez Moncada
Accionada:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX
Vinculadas:	Ministerio de Educación Juzgado Noveno (09) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín
Asunto:	Sentencia
Radicado:	05001310500220241007200

Antecedentes

La solicitud

Indicó que en el año 2022 bajo fallo de tutela emitido por el Juzgado Noveno (09) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín se concedió el acceso a los fondos proporcionados por el ICETEX mediante la distinción "ANDRES BELLO".

Que se presentaron diferentes irregularidades al momento de la entrega del desembolso del dinero del semestre 2023-1, razón por la que interpuso diferentes derechos de petición sin obtener respuesta, pues siempre le respondían que se ampliaban los plazos por 15 días para dar respuesta de fondo; ya para el segundo semestre del año 2023, mientras cursaba el 3 semestre de ingeniería de telecomunicaciones, indagó sobre la posibilidad de cambiarse de programa de pregrado, a lo cual le informaron que sí podía hacerlo, señalándole que solo lo podía hacer por una sola vez, sin informarle ningún otro tipo de impedimento, razón por la cual procedió a presentarse al pregrado de ingeniería aeroespacial; siendo admitido en dicho programa el mes de junio de 2023, haciéndole saber de dicho cambio al ICETEX.

Expresó que hablando con la persona delegada por el ICETEX en la universidad sobre los problemas que había tenido para el desembolso de los dineros pasados, esta le indicó que cada semestre el estudiante beneficiario debe solicitar una renovación para recibir el beneficio, y que al haber pasado la fecha de solicitud de renovación, le aconsejó hacer una solicitud extemporánea para el semestre 2023-1; igualmente consultó sobre un cambio de pregrado y le informó que podía hacerlo, siempre y cuando no hubiese cambiado anteriormente y debía adjuntar el certificado de admisión del nuevo programa.

Señaló que para el 1 de septiembre el ICETEX le envió correo electrónico donde le informó: "En respuesta a la petición presentada por tu universidad, Cambio de Programa te informamos que no se procede favorablemente mediante el canal IES. Toda vez que en la carta emitida por la universidad no se evidencia el N° de documento de identidad del estudiante. Por favor validar.", y ya para el día 22 de septiembre le informaron "De acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la respuesta a su caso la enviaremos a la dirección de correspondencia o correo electrónico relacionado en su comunicación a más tardar los próximos 15 días hábiles"; después de ese correo el ICETEX no se volvió a comunicar con el accionante hasta el día 2 de octubre ya que hizo una solicitud a la persona encargada de su caso en la universidad para que lo escalara ya que no tenía respuesta alguna, y en dicha respuesta le indicaron "En respuesta a la petición sobre información renovación extemporánea 2023-1 // cambio de programa del crédito de Juan Felipe Jiménez Moncada quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 1001331047 beneficiario del fondo SUBSIDIOS MEJORES RESULTADOS S11 121974, te informamos que aún está siendo tramitada bajo el número de caso CAS-19367312-R3V4F3 con fecha 01/09/2023 y CAS-19350645-Y7T3B7 con fecha 01/09/2023 respectivamente mediante el canal IES (Institución de educación superior). Brindamos disculpas por las demoras causadas en la respuesta, sin embargo, estamos trabajando para poder dar una solución lo antes posible. Se informa que el caso se encuentra en proceso de solución, una vez tengamos respuesta la estaremos transmitiendo a través de correo electrónico".

Para el 9 y 11 de octubre de 2023 recibió respuesta en la que le indicaron que "En respuesta a la petición presentada por tu universidad sobre renovación extemporánea 2023-1 te indicamos que se procede con información favorable mediante el canal IES. Se ingresa el estado "RENOVACIÓN IES" del periodo 2023-1 quedando el crédito susceptible de giro." y "En respuesta a la petición presentada por tu universidad sobre cambio de programa, te informamos que no se procede favorablemente mediante el canal IES. Toda vez que no cumple requisitos, tal como se describe en el CAPÍTULO 15 del Reglamento Operativo, el beneficiario puede "... Solicitar al ICETEX, por una sola vez, el cambio de programa académico y/o institución de educación superior ÚNICAMENTE dentro de los tres primeros semestres cursados...", dado que el señor JUAN FELIPE JIMÉNEZ MONCADA hizo efectivo su subsidio a partir del tercer semestre cursado y que además se encuentra cursando el sexto semestre no se puede efectuar el cambio de programa solicitado."

Que en razón a la negativa de la entidad procedió a elaborar un documento explicando que no ha cursado aun el 4 semestre, pero se encuentra con irregularidades en la página del ICETEX, ya que en el apartado de su fondo aparecía un manual operativo que no tenía la norma establecida por la cual ellos le estaban rechazando la solicitud de cambio de programa académico; al encontrar esta irregularidad se dirigió a la oficina de la persona del ICETEX en dispuesta en su universidad a comentarle esto, a lo que dice que estuvo revisando también y le parece muy extraño que le estén negando todo, sabiendo que en la página del ICETEX aparece otra información.

El día 19 de diciembre le llegó correo por parte del ICETEX, con la siguiente información: *"En atención a su petición referente al cambio de programa, nos permitimos informar que una vez validados los aplicativos internos se estableció que cursas el programa de Ingeniería de Telecomunicaciones en la IES (Institución de Educación Superior) Universidad de Antioquia, otorgado para la convocatoria del periodo 2022-1. Ahora bien, te informamos que los cambios se realizan hasta el tercer semestre cursado; sin embargo, la solicitud se presentará ante el constituyente en el próximo comité y será el mismo quien apruebe o no tu solicitud, por lo tanto, cuando haya una respuesta te notificaremos a tu correo electrónico. Es importante resaltar que el ICETEX, en su condición de mandatario de acuerdo con lo establecido en el libro cuarto, título XIII - capítulo I del código de comercio, es un administrador conforme a las instrucciones dadas por el constituyente (Ministerio del interior y Ministerio de Educación Nacional). Por lo tanto, el fondo es quien decide acerca de la apertura de convocatorias, la destinación de los recursos y demás requisitos, términos y condiciones para el funcionamiento del mismo."*

Que después de esa respuesta, se comunicó vía telefónica para preguntar, sobre las fechas del comité y le informan que, ya que era fin de año, el comité se realizaba los primeros 15 días hábiles del mes de enero, ya pasada una semana llamó por información y no le dieron respuesta, solo le dijeron que verificara el estado del proceso. Luego ya para finales de diciembre, en una llamada le notifican que el comité se realizaría hasta enero de este año entre el 10 y 20 de enero, señaló que esperó a que pase el tiempo y decidió comunicarse nuevamente con el ICETEX para obtener información del proceso, y le comunican que no han hecho el comité y que aún no le pueden dar respuesta.

El viernes 1 de marzo del presente año le informaron que ya se remitió la consulta del caso, y el día 5 de marzo le envían la respuesta que le dieron el 19 de diciembre del año pasado, sin así dar una respuesta concreta y directa a la solicitud de traslado del programa.

En razón a lo expuesto, consideró el accionante que se le está vulnerando su derecho a la vida digna, la educación, igualdad, debido proceso y derecho de petición, por lo cual solicitó la protección de los mismos y que como consecuencia se ordene al ICETEX la autorización de cambio de programa y el desembolso de la beca "ANDRES BELLO".

Aportó copia de derecho de petición y certificado U de A¹, copia sentencia de tutela radicado 0500131090092022005000², copia del Decreto 2029 del 16 de octubre de 2015 con el que se otorga la distinción ANDRES BELLO³, liquidación matrícula del programa ING. AEROES-CARMENVIBORAL⁴, copia de la resolución N°012411 del 26 de noviembre de 2019⁵, copia del documento de identidad⁶, certificado

¹ Anexo 003, pág.11-19

² Anexo 003, pág.20-28

³ Anexo 003, pág.29-58

⁴ Anexo 003, pág.61

⁵ Anexo 003, pág.62-93

⁶ Anexo 003, pág.94

de estudio expedido por la UdeA⁷, copia de la distinción "ANDRES BELLO" otorgada al accionante⁸.

Trámite de instancia

La acción de tutela fue admitida⁹ por este despacho el día 22 de marzo de 2024 siendo notificada¹⁰ en idéntica fecha, para que se pronunciara o rindiera el informe necesario en el término de dos (2) días la entidad accionada, sin conceder la medida provisional solicitada, fundada en las razones del mencionado auto, adicionalmente en auto 5 de abril se decretaron pruebas a la Universidad de Antioquia¹¹.

Posición de la entidad accionada

Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX¹²

Expresó que después de validar los aplicativos, se evidencia que el señor JIMENEZ MONCADA, identificado con numero de documento 1001331047 es beneficiario del fondo SUBSIDIOS MEJORES RESULTADOS S11 121974 código contable 121974 bajo el ID 4727477, matriculado en el PROGRAMA: INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES en la IES: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE DEL PROGRAMA: MEDELLIN, ANTIOQUIA; siendo el beneficio adjudicado para el periodo 2022-1, para un semestre académico inicial de tercer semestre. Ahora bien, el semestre académico actual es seis (6) y los semestres programa académico según el SNIES es diez (10).

Así mismo señaló que el reglamento operativo establece que:

ARTÍCULO 12 - DESEMBOLSO DE RECURSOS. El ICETEX desembolsará a las Instituciones de Educación Superior los recursos correspondientes al rubro de matrícula por subsidios. Los desembolsos para las renovaciones de los siguientes periodos académicos se realizarán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Los desembolsos por concepto de sostenimiento se realizarán directamente al beneficiario a través de tarjeta recargable que le entregue el ICETEX para tal fin.

Parágrafo. Los pagos de las matrículas de los periodos académicos que el beneficiario deba cursar, adicionales, a los que de manera regular haya previsto la Institución de Educación Superior para la terminación de los estudios y otorgamiento del respectivo título académico, con ocasión a la reprobación y/o aplazamiento de los estudios, serán asumidos por él mismo, bajo su cuenta y riesgo. También asumirá los gastos adicionales en los que el beneficiario deba incurrir por causa de pérdida o reprobación de asignaturas o créditos académicos, como son cursos inter-semestrales, de nivelación, supletorios, habilitaciones, entre otros.

⁷ Anexo 003, pág.95-105

⁸ Anexo 003, pág.154

⁹ Anexo 004

¹⁰ Anexo 005 y 006

¹¹ Anexo 010

¹² Anexo007

ARTÍCULO 14 - SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO, SUBSIDIO DE MATRÍCULA Y/O SOSTENIMIENTO. Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

1. Causales de suspensión temporal:

a. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por dos periodos académicos.

b. Cierre temporal del programa académico y/o de la Institución de Educación Superior.

c. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación.

2. Causales de suspensión definitiva: Además de las previstas en el artículo 2.3.3.3.8.3.2. del decreto 2029 de 2015

a. Abandono del programa de estudios.

b. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.

c. Cambio de Institución de Educación Superior o programa académico sin previa autorización del ICETEX.

d. Suspender los estudios por más de dos periodos académicos.

e. Expresa voluntad del beneficiario.

f. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.

g. Finalización de los periodos académicos fijados de manera regular por la institución de educación superior, para los cuales se concedió el beneficio.

h. Cierre temporal o definitivo del programa o de la Institución de Educación Superior, que le impida culminar el programa y la obtención del título académico. Tal evento deberá ser informado al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho.

i. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario. Tal evento deberá ser informado por la institución de educación superior al ICETEX

ARTÍCULO 15 - CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y/O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Los beneficiarios de subsidios podrán solicitar al ICETEX, por una sola vez, el cambio de programa académico y/o Institución de Educación Superior únicamente dentro de los tres primeros semestres cursados, para tal efecto se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El beneficiario deberá presentar por cualquiera de los canales de atención al usuario que tenga dispuestos el ICETEX:

- Solicitud por escrito y firmada.*
- Certificado de admisión expedido por la institución de educación superior el que conste el nuevo programa y el semestre académico a cursar.*
- Recibo de pago de la matrícula.*

2. De acuerdo con lo anterior el ICETEX:

a. Verificará el cumplimiento de los requisitos en los soportes entregados por los beneficiarios

b. Informará al estudiante sobre la decisión de aceptación o no de su solicitud.

Indicó también que se le han realizado los siguientes giros a través del fondo:

TOTAL GIRADO	ESTADOGIRO	FECHA ESTADO	PERIODO	RUBRO
\$4.000.000	EN FIRME	6/14/2022	2022-1-0	SOSTENIMIENTO
\$3.634.104	EN FIRME	11/3/2022	2022-1-0 COMPLEMENTARIO	SOSTENIMIENTO
\$4.000.000	EN FIRME	11/10/2022	2022-2-0	SOSTENIMIENTO
\$4.640.000	EN FIRME	10/17/2023	2023-2-0	SOSTENIMIENTO
\$4.640.000	EN FIRME	11/27/2023	2023-1-0	SOSTENIMIENTO

Y que en razón a lo anterior y dando cumplimiento al Artículo 15 del Reglamento Operativo, el beneficiario debió realizar la solicitud de cambio de programa durante los periodos 2021-2, 2022-1 o 2022-2 que corresponden a los 3 primeros semestres cursados siendo beneficiario del fondo. Adicionalmente el Artículo 14 se establece que una de las causales de suspensión definitiva es el cambio de Institución de Educación Superior o programa académico sin previa autorización del ICETEX, perdiendo de esta manera el beneficio, teniendo en cuenta que tramitó el cambio de carrera a la IES fuera de los tiempos establecidos en el Reglamento Operativo y allegó la solicitud de cambio de carrera en el mes de agosto de 2023.

Manifestó igualmente que el subsidio no es retroactivo y comienza a regir a partir del semestre que el beneficiario hace efectivo su beneficio, y se tiene en cuenta la duración del programa según el SNIES como se describe en el ARTÍCULO 12 - DESEMBOLSO DE RECURSOS. Parágrafo. Los pagos de las matrículas de los periodos académicos que el beneficiario deba cursar, adicionales, a los que de manera regular haya previsto la Institución de Educación Superior para la terminación de los estudios y otorgamiento del respectivo título académico, con ocasión a la reprobación y/o aplazamiento de los estudios, serán asumidos por él mismo, bajo su cuenta y riesgo siendo esta información comunicada al accionante al correo electrónico indicado para notificaciones, donde de acuerdo con la legislación vigente en relación con los mensajes de datos y electrónicos se presume su recepción, indicándole lo anteriormente relacionado; para finalizar solicitó sea denegada la tutela en razón a que no existe vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

Aportó copia respuesta a derecho del 2 de abril de 2024¹³, copia certificado¹⁴.

Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento¹⁵

Solicitó sea desvinculado del presente tramite tutelar en razón a que no esta vulnerando ninguno de los derechos fundamentales del accionante, señalando que se concedió la tutela en su momento presentada y que hasta la fecha no se ha presentado incidente de desacato.

Aportó copia del proceso de tutela bajo radicado 05001310900920220001500¹⁶.

¹³ Anexo 007, pág.16-19

¹⁴ Anexo 007, pág.20-24

¹⁵ Anexo 008

¹⁶ Anexo 008

Ministerio de Educación

Ante el requerimiento efectuado, no presentó escrito de contestación, guardando silencio al respecto, pese a estar debidamente notificada el día 22 de marzo de 2024¹⁷

Consideraciones

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción el agente oficioso de la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada, interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si las entidades accionadas, incurrieron en una violación a los derechos invocados por el accionante al no conceder la autorización para el traslado del programa de educación superior.

El derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Tiempos para dar respuesta, de conformidad con la ley 1755 de 2015, art. 1:

Peticiones de interés particular: 15 días hábiles.

Peticiones de información y documentación: 10 días hábiles.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que "su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario".

El derecho a la educación: Contemplado en el precepto 67 de la Carta Política, la educación se caracteriza por ser inherente a la persona y, cual lo ha dicho la Corte Constitucional, porque "1. Es objeto de protección especial del Estado, lo que significa que la acción de tutela se estatuye como mecanismo para obtener la respectiva garantía frente a las autoridades públicas y ante los particulares, para evitar que impidan el ejercicio de éste..." (Sentencia T-156 de 2005. M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil).

¹⁷ Anexo 005 y 006

Así mismo, el núcleo esencial del derecho a la educación está compuesto tanto por el acceso, como por la permanencia en el sistema educativo. En la formación superior, se impone la obligación del Estado de adoptar medidas progresivas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y una de esas medidas consiste en ofrecer mecanismos que permitan financiar la educación superior.

A su vez la jurisprudencia constitucional¹⁸ ha indicado que: *"la doctrina constitucional afirma el carácter de derecho fundamental a la educación, con independencia de la edad del titular del derecho, por la estrecha vinculación existente entre la educación y los valores del conocimiento, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros"*. En este mismo sentido se han pronunciado varias sentencias, en las que se reconoce el derecho a la educación como fundamental, por tratarse de un elemento esencial e inherente al ser humano.

De otra parte, el inciso final del artículo 69 de la Constitución le impone la obligación al Estado de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior; y es a partir de esta disposición, que la Corte ha reconocido la importancia del ICETEX dentro del ordenamiento jurídico colombiano, al ser la entidad encargada de proveer los mecanismos financieros que ayudan a materializar el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Caso Concreto

Según las manifestaciones realizadas por el accionante y la entidad accionada, el problema está en la no autorización de cambio del programa de estudio, denegada porque Juan Felipe Jiménez Moncada ya superó el tiempo permitido por el ICETEX para realizar el cambio del pensum académico.

Ahora bien, al valorar las pruebas aportadas y los hechos narrados por el accionante y la información recibida por este, se tiene que al accionante le brindaron respuestas a las peticiones presentadas, especialmente a la última que consiste en el cambio de programa académico; pues a pesar de que la respuesta se brindó por fuera del término otorgado por la ley¹⁹, en ella le indicaron las razones por las cuales no es posible efectuar dicho cambio.

Por otro lado, se evidencia que la causal principal de suspensión del crédito y/o subsidio de matrícula se origina por cuanto el estudiante Jiménez Moncada realizó cambio de programa de estudio sin previa autorización de la entidad accionada, esto es el ICETEX y también que el mismo fue en un semestre superior al tercero, alegando que el estudiante actualmente se encuentra cursando el sexto semestre.

¹⁸ Sentencia T-243 de 2020 Corte Constitucional

¹⁹ (15 días), de conformidad con la de conformidad con la ley 1755 de 2015, que modificó el art. 14 de la ley 1437 de 2011 no habían resuelto tal petición.

Agregando lo anterior y revisando el material probatorio aportado por la parte activa, se desprende que según certificado de estudios expedido el 13 de octubre de 2023 por la Universidad de Antioquia, el encausado Juan Felipe Jiménez Moncada, para la fecha se encontraba cursando el segundo semestre del programa ingeniería de telecomunicaciones (presencial) en jornada diurna, así mismo se evidenció que presentó solicitud de cambio de programa desde el día 17 de agosto de 2023, y si bien la misma en un principio fue devuelta pues no contaba con el número del documento de identidad del estudiante, ni el certificado de admisión al nuevo programa, esto es, ingeniería aeroespacial; se aprecia que dichos defectos fueron subsanados el 18 de agosto de 2023, no entendiendo esta judicatura el porqué de tan inmenso margen de tiempo que alegan ambas partes que ha estudiado el señor Jiménez Moncada.

En razón a esto, este despacho dispuso la práctica de pruebas²⁰, ordenando a la institución educativa Universidad de Antioquia que aclarara la situación del estudiante respecto a la cantidad de semestres cursados y la fecha de ingreso a la institución la mencionada institución educativa y los programas matriculados; a lo cual procedió a indicar que el señor Juan Felipe Jiménez Moncada ha matriculado y cursado en la Universidad, un total de cinco semestres, divididos en dos programas de pregrado, estos son INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES e INGENIERÍA AEROESPACIAL-CV, este último lo cursa en la actualidad, desde el semestre 2023/2.

Una vez se tiene claro este panorama, es dable entender que la entidad sobre la cual se ejerció esta acción constitucional no ha vulnerado derecho alguno, por cuanto ha realizado el debido proceso dentro de las actuaciones administrativas y de control que a la misma le fueron otorgadas, téngase presente que en lo que respecta a la suspensión definitiva del crédito subsidio de matrícula y/o sostenimiento, en el numeral 2 del art. 14 del reglamento operativo del Fondo Mejores Bachilleres del país²¹, se encuentra establecido las causales de suspensión definitiva, mismo dentro de la cual se encuentra enmarcada en el literal C, la causal de cambio de programa académico sin previa autorización del ICETEX, y en el art. 15 del mismo reglamento operativo se encuentra el procedimiento y requisitos para efectuar el cambio de programa académico, en el cual se instituyó que solo se puede efectuar por una sola vez y el mismo se debe efectuar dentro de los 3 primeros semestres cursados, adjuntando además los documentos y requisitos necesarios para ello.

En ese contexto se logró establecer que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno, pues el ICETEX ha obrado de manera diligente, ya que una vez se presentó el fallo constitucional 05001310900920220001500, en el que se ordenaba realizar el desembolso del beneficio de la distinción "ANDRES BELLO", ésta lo ha realizado, y dado a que el accionante presentó la solicitud de

²⁰ Anexo 010

²¹ <https://web.icetex.gov.co/es/-/subsidijs-mejores-resultados-saber-11/> / Reglamento Operativo

cambio de programa educativo por fuera del término establecido esto es para el 17 de agosto de 2023, pues el estudiante inició estudios en el programa educación flexible de la ingeniería en telecomunicaciones en el semestre 2020/1 y allí cursó los semestres 2020/1, 2020/2 y 2021/1, posteriormente y una vez el estudiante cumplió los requisitos fue promovido al programa de ingeniera en telecomunicaciones para el semestre 2021/2 y curso los semestres 2021/2, 2022/1 y 2023/1 para posteriormente desertar y matricularse en el semestre 2023/2 en el programa de ingeniería aeroespacial - CV, mismo del que se encuentra como estudiante activo y con el que aun sin contar con la autorización por parte de la entidad encargada de administrar y realizar el desembolso del mencionado beneficio, realizó el cambio de programa estudiantil, evidenciándose de esta manera que el señor Jiménez Moncada a la fecha ha estudiado los semestres 2020/1, 2020/2, 2021/1, 2021/2, 2022/1, 2023/1, 2023/2 y 2024/1 (actual) para un total de 7 semestres culminados, de los cuales los semestres 2020/1, 2020/2 y 2021/1 al ser de educación flexible no son tomados en cuenta por cuanto es un programa orientado a los aspirantes que presenten la prueba de admisión y que habiendo obtenido un puntaje estandarizado en la calificación de la misma, por el límite de cupos de los programas de pregrado, no alcanzan a ingresar. Aun así, el señor Juan Felipe realizó sus estudios en ingeniera en telecomunicaciones para los semestres 2021/2, 2022/1 y 2023/1 superando de esta manera el término para presentar la solicitud de cambio de carrera, pues la misma debía presentarse dentro de 3 primeros semestres, esto es, hasta antes de culminar el semestre 2023/1 y la misma fue presentada en el transcurso del 4 semestre de estudio, sin contar con la autorización de la entidad.

En conclusión, de conformidad como se dijo en líneas precedentes no existe vulneración a los derechos fundamentales por el conculcados, por tanto, la educación no solo se concibe como un derecho, sino que comporta al mismo tiempo unos deberes y obligaciones; mismos que se encuentran establecidos en el decreto 2029 de 2015, más específicamente en el art. 2.3.3.3.8.3.1. numeral 5 que estableció "*Realizar los procesos o trámites que determine el Icetex para la correcta aplicación de los beneficios de que trata la presente Sección*" estableciendo que el estudiante no cumplió con la presentación de la solicitud de cambio de programa estudiantil dentro del término plasmado en el reglamento operativo, ni cumplió solicitud previa por parte de la entidad para realizar el referido cambio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: NEGAR por no vulneración de derechos, la acción de tutela impetrada por el señor Juan Felipe Jiménez Moncada, en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dd3b19b167cb12e81229307360cf74acd1094be333d1855d9b02b9dfbabee9**

Documento generado en 09/04/2024 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>